AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2016-00066-00

Sincelejo, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitante: Griselda Isabel Torregrosa Villega, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez
Opositor: Sin Opositor
Predios: "Las Flores" y "No Hay Como Dios"

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el expediente se observa que por escrito presentado el día 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Tierras, solicita requerir a la Agencia Nacional de Tierras — ANT dar cumplimiento de la orden tercera de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020. Por ser procedente se requerirá a dicha entidad para que se sirva dar cumplimiento a la orden dada.

El doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, quien lleva la representación judicial, como defensor público designado en este asunto, para adelantar el trámite sucesoral de los causantes Manuel Antonio Pasos Barrios y Ana Victoria Flórez Romero, manifiesta que se encuentra en imposibilidad de adelantar el referido trámite sucesoral, entre otras cosas por la actitud asumida por la solicitante Graciada Pasos Romero, quien muestra mucho desinterés y displicencia frente al tema. En razón de lo anterior, y antes de dar por cumplida dicha orden se requerirá a la solicitante para que le preste la debida colaboración al defensor público designado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el proceso de sucesión de los causantes Manuel Antonio Pasos Barrios y Ana Victoria Flórez Romero.

La Secretaria Municipal de Salud de Colosó – Sucre, solicita se le faciliten todos los datos completos de los solicitantes, ya que ha sido imposible contactarlos telefónicamente. Por ser procedente, por Secretaría se le enviarán los datos solicitados a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden dada.

La Unidad de Restitución de Tierras, solicita se dé por cumplida la orden relativa al alivio de pasivos, en relación con servicios públicos, ya que los predios no cuentan con los mismos, y respecto a los servicios financieros, ya que los beneficiarios no tienen a su cargo obligaciones crediticias. Por procedente en ese aspecto, se declarará el cumplimiento de la sentencia.

La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, presenta un informe sobre los avances de la orden novena de la Sentencia del 12 de mayo de 2020, y solicita se dé por cumplida la misma. Por procedente en ese aspecto, se declarará el cumplimiento de la orden.

En relación al restante de las órdenes dadas en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, no se ha obtenido pronunciamiento alguno de las entidades encargadas de su cumplimiento, por lo que se hace necesario su requerimiento.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo…**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: Requerir a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a través de su Dirección de Gestión Jurídica, y en asocio con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, informe los trámites administrativos realizados para establecer inequívocamente la naturaleza del predio denominado **"Las Flores",** identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-10678 y cédula catastral No. 70-204-00-01- 0002-0091-000, ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre.

TERCERO: Requerir a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT** para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en su condición de titular del dominio, informe los trámites realizados para la formalización del predio denominado **"No Hay Como Dios",** identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-35737 y cédula catastral No. 70-204-00-01-0002-0132-000, ubicado en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, a favor de los señores **Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, herederos determinados de la sucesión ilíquida de los señores **Manuel Antonio Pasos Barrios y Ana Victoria Flórez Romero**, predio que se encuentra plenamente identificado e individualizado en el cuerpo de esta sentencia.

CUARTO: Requerir a la señora **Graciada Pasos Romero**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya aportó a la Defensoría del Pueblo, la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor suyo y de los herederos legitimados y determinados de los señores Manuel Antonio Pasos Barrios y Ana Victoria Flórez Romero, reconocidos en este proceso, so pena de declarar cumplida dicha orden. Téngase como número de contacto el Celular No. 310-6452533.

QUINTO: Declárese cumplida la orden **Décima Primera** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2018, por parte de la **Unidad de Restitución de Tierras** con respecto al alivio de pasivos relacionados con los servicios públicos y servicios financieros.

SEXTO: Declárese cumplida la orden **Novena** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, por parte de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEPTIMO: Por Secretaría, suminístresele a la **Secretaría de Salud Municipal de Colosó - Sucre,** la dirección, teléfono, correo electrónico, donde se puedan comunicar con los beneficiarios **Griselda Isabel Torregrosa Villegas, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, para que verifiquen la inclusión de los solicitantes y de quienes integran sus núcleos familiares al Sistema General de Salud y, en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

OCTAVO: Requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las gestiones administrativas realizadas sobre la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria de los predios aquí restituidos de acuerdo a la orden **sexta** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

NOVENO: Requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre)**, que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si dio cumplimiento a lo ordenado en la orden **séptima** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, la cual ordenó: i) **Inscribir** esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-10678 y No. 342-35737; ii) **Inscribir** en los folios señalados, la prohibición de enajenarlos por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a los solicitantes ya mencionados; iii) **Inscribir** en los folios referenciados, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido.

DECIMO: Requerir a la **Alcaldía de Colosó (Sucre)**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las gestiones administrativas realizadas a efectos de que los predios restituidos a favor de los solicitantes sean beneficiarios de los servicios públicos domiciliarios, a efectos de facilitar el regreso voluntario y efectivo en condiciones dignas a los reclamantes, de acuerdo a la orden **décima tercera** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020,

DECIMO PRIMERO: Requerir a la **Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Colosó (Sucre)**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe las gestiones realizadas sobre la inscripción en la respectiva ficha predial como propietarios del predio denominado **"No hay como Dios"** de la señora **Griselda Isabel Torregrosa Villegas**; de acuerdo a la orden **décima** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020.

DECIMO SEGUNDO: Requerir al **Ministerio de Salud y Protección Social**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente un informe sobre los avances del cumplimiento de la **orden décima segunda** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, brindando a los solicitantes **Griselda Isabel Torregrosa Villegas, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, y a quienes integran sus núcleos familiares, asistencia médica y psicosocial.

DECIMO TERCERO: Requerir al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente un informe sobre los avances del cumplimiento de la orden **décima sexta** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, para que ingrese sin costo alguno a los solicitantes **Griselda Isabel Torregrosa Villegas, Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, y sus respectivos núcleos familiares, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudio y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

DECIMO CUARTO: Requerir a la **Alcaldía de Colosó (Sucre)**, a la **Gobernación de Sucre**, al **Ministerio de Transporte** y a **INVIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente un informe sobre los avances del cumplimiento de la orden **décima séptima** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020 a fin de emitir las órdenes dirigidas a obtener la adecuación de las vías de acceso a los predios denominados **"Las Flores"** y **"No Hay Como Dios",** ubicados en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, a efectos de facilitar la permanencia en condiciones dignas de los reclamantes, con observancia del principio constitucional de sostenibilidad fiscal contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

DECIMO QUINTO: Requerir al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente un informe sobre los avances del cumplimiento de la orden **décima octava** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, en el otorgamiento de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes **Griselda Isabel Torregrosa Villegas,** respecto del Predio **"Las Flores"**; **Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, respecto del predio **"No Hay Como Dios**", de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019".

DECIMO SEXTO: requerir a la **Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre los avances del cumplimiento de la orden **décima novena** de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2020, sobre la inclusión de los solicitantes **Griselda Isabel Torregrosa Villegas,** respecto del predio **"Las Flores"**; **Graciada Manuela Pasos Romero y Julio Alejandro Pazos Flórez**, respecto del predio **"No Hay Como Dios",** ubicados en el corregimiento de Chinulito, municipio de Colosó, departamento de Sucre, dentro del programa de proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras, de conformidad con el artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbb45b37068fd34ab20afcd7e18b85c36408a5c3bb7125ad5d93c41534ba293**
Documento generado en 29/11/2021 01:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica